

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2000-00178-00. Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de exoneración dentro del proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se allegó escrito por parte del demandado quien solicita exonerar a su hijo JHON ROBBY MARTINEZ COTES del porcentaje de la cuota que viene aportando según lo ordenado en audiencia de fecha 2 de septiembre de 1999, para lo cual aportó copia de lo acordado en audiencia y registro civil de nacimiento de la hija beneficiaria. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., junio 01 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, junio primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022).

SOLICITUD EXONERACION DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YOSELIS COTES MENDOZA
DEMANDADO	JHON ROBBY MARTINEZ GARCES.
ASUNTO	ADMITIR SOLICITUD DE EXONERACION.
RADICADO	44-001-31-84-000-2000-00178-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira:

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JHON ROBBY MARTINEZ GARCES** en contra de su hijo mayor **JHON ROBBY MARTINEZ COTES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al demandado el joven **JHON ROBBY MARTINEZ COTES**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a que el demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JHON ROBBY MARTINEZ COTES**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, con esa

finalidad, el joven **JHON ROBBY MARTINEZ COTES** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito